

AUTO NÚMERO 0124 DE 24 JUN 2016

*"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula pliego de cargos, contra el ciudadano **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.131.524.126**, dentro del expediente **NUR: 054-2014**, por la presunta infracción al Estatuto General de Pesca, y demás normas reglamentarias sobre la materia".*

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el decreto reglamentario 1071 de 2015, la ley 1437 de 2011, el decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO.

1. COMPETENCIA:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo quinto del decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de Texto).

Igualmente el numeral 12 del citado artículo quinto del decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de Texto).

En concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16 del mencionado decreto 4181 de 2011 señala que es función de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de Texto).

2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Según informe técnico, suscrito por el funcionario, **Bernardo Corrales Gómez**, el cual relata que el 15 de abril de 2014 con el apoyo de la Policía Ambiental, fue efectuado operativo, en el puerto civil – malecón turístico, en la orilla del río Amazonas de la Ciudad de Leticia-Amazonas, procedimiento en el cual se le incautó al señor **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.131.524.126**, (400) unidades de alevinos de la especie de consumo, sábalo- (*Brycon amazonicus*), distribuidos estos al interior de (10) bolsas plásticas y tenían como destino una finca, situada en el km 19 vía tarapacá de propiedad del señor Jaime Zambrano.

El motivo de la incautación se debió a que el presunto infractor no portaba el correspondiente permiso de la AUNAP para extraer los peces del medio natural para fines de piscicultura. Como los peces estaban dentro de las bolsas sin oxígeno.

De acuerdo con el citado informe técnico, emanado de la AUNAP-oficina Leticia y conforme al material probatorio recaudado en este plenario, identificado bajo **NUR: 054-2014**, se puede colegir una presunta violación de la normativa pesquera vigente por parte del ciudadano **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.131.524.126**, pues presuntamente se encontraba extrayendo los peces del medio natural para fines de piscicultura, conducta tipificada en el numeral primero del artículo 54 del capítulo 2 de las prohibiciones de la ley 13 de 1990, que a la letra reza:

...(...)

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Es pertinente indicar que en aras de cumplir con los postulados del trámite administrativo sancionatorio, se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados en el expediente que nos ocupa del mencionado ciudadano **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.131.524.126**, a través de consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales, emanado de la POLICÍA NACIONAL y de la misma manera, registro de sanciones e inhabilidades del investigado, emanado de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombres y apellidos del investigado y además dichos documentos no reportan asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni tampoco sanciones e inhabilidades vigentes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, considera este Despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículo 53, 54 numeral 1 y 55 de la ley 13 de 1990, que a la letra rezan:

Artículo 53: Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 54: Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan. (Subrayados fuera de textos).

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.

3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

5. PRUEBAS:

Documentales:

1. Correo electrónico de parte de bernardo.corrales@aunap.gov.co, reportando operativos realizados en el mes de abril de 2014, con destino al e-mail: investigacionadministrativa.pesquera@aunap.gov.co, de fecha 24 de abril de 2014 a las 9:59, visible a folio 1 y 2 de la investigación administrativa, identificada bajo NUR: 054-2014.
2. Informe técnico de fecha 21 de abril de 2014, suscrito por el funcionario, Bernardo Corrales Gómez de la AUNAP-oficina Leticia, visible a folio 3 del expediente.
3. Acta de decomiso preventivo No.0004 de fecha 15 de abril de 2014, mediante la cual se le incauto al ciudadano, **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.131.524.126**, (400) unidades de alevinos de la especie de consumo, sábalo- (*Brycon amazonicus*), distribuidos estos al interior de (10) bolsas plásticas, emanada de la AUNAP-oficina Leticia, visible a folio 4 y 5 del expediente.
4. Acta de devolución al medio natural, documento emanado de la AUNAP-oficina Leticia, visible a folio 6 del expediente.
5. Registro fotográfico del operativo de marras, visible a folio 7 del expediente.
6. Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 10/06/2016 a las 09:05:33, emanada de la POLICIA NACIONAL.
7. Consulta en línea de sanciones e inhabilidades de fecha 10 de junio de 2016 a las 09:01:25, emanado de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

6. FORMULACIÓN DE CARGOS:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, formula el siguiente Cargo:

CARGO ÚNICO: Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y del acervo probatorio que reposa en este expediente, identificado con **NUR: 054-2014**, se colige que el ciudadano, **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.131.524.126**, presuntamente infringió lo establecido en el inciso primero del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 capítulo 2.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa contra el ciudadano, **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.131.524.126**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliegos de cargos contra el ciudadano, **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.131.524.126**, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como la presunta violación a lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 13 de 1990.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación, y citados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente auto de apertura de investigación y formulación de cargos al ciudadano, **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.131.524.126**, quien podrá ser notificado en el **kilómetro 18, vereda Pichuna de la Ciudad de Leticia-Amazonas**, del inicio de esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, realizando la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al ciudadano, **Elicio Tanimuca Yucuna**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.131.524.126**; para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de éste acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporten las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso tercero de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **24 JUN 2016**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General.

Proyecto: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez/Abogado Contratista
Revisó: Lázaro De Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico De Inspección y Vigilancia.
Vto. Bueno: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe De La Oficina Jurídica